



La seguridad
es de todos

Almuerzo



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cite Radicado 1-00003-20192724-HMC Id: 58964

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 10-diciembre-2019 15:45:29

Dependencia: NUTRICION - NUTR Origen: GUILLERMO ALFREDO VEGA TORRES

Destino: CESAR AUGUSTO BARRIOS REINA

Serie: 2 SubSerie: 1

Bogotá, D.C.,

Señor Coronel
Cesar Augusto Barrios Reina
Subdirector Administrativo
Bogotá

Asunto: Solicitud de Prórroga y Reserva Presupuestal Contrato 265 de 2019.

Con toda atención, me permito solicitar al señor Subdirector Administrativo, autorice la prórroga y reserva presupuestal del contrato No 265 /2019, cuyo objeto es. Suministro de Fórmulas lácteas infantiles y complementos y suplementos nutricionales, biberones y mezclas enterales vía sonda para los pacientes hospitalizados en el Hospital Militar Central. Este contrato con fecha 30 de septiembre de 2019 con los trámites de legalización del contrato inicio el 28 de octubre de 2019.

CONTRATISTA	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE FINALIZACIÓN	VALOR EJECUTADO A LA FECHA	SALDO DEL CONTRATO
Fresenius Kabi Colombia SAS	\$ 19.801.056	31/12/2019	\$ 3.196.800	\$ 16.604.256

La razón que justifica la solicitud de prórroga del contrato de suministro N° 265//2019 hasta el 30 de junio de 2020, se realiza debido a la necesidad de cubrir el suministro de productos para el primer semestre del año 2020 mientras se inicia y realiza el proceso de adquisición para el año 2020, además el Almacén 6 no cuenta con espacio de almacenamiento y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019 no es suficiente para dar ejecución al contrato, se solicita la prórroga en tiempo o hasta agotar presupuesto para así lograr darle continuidad a la prestación del servicio a pacientes hospitalizados e interconsultados al servicio de nutrición y al grupo de soporte nutricional.

Atentamente,

ND. Rocio Puerto Solano
Servidor Misional en Sanidad Militar
Servicio de Nutrición

Coronel Ivonne Lope Lopez
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Apoyo Diagnostico y Terapéutico



La seguridad
es de todos



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cite Radicado I-00003-201927724-HMC Id: 58964

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 10-diciembre-2019 15:45:29

Dependencia: NUTRICION - NUTR Origen: GUILLERMO ALFREDO VEGA TORRES

Destino: CESAR AUGUSTO BARRIOS REINA

Serie: 2 SubSerie: 1

Guillermo Vega

Coronel Medico (RA) Guillermo Alfredo Vega Torres
Subdirector de Sector Defensa

Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico

INSTRUMENTAL

REGISTRO

U. corporal 76

LO DE SU CARGO PROYECTE SU RESP.

DAR CUMPLIMIENTO COORDINE CON

INVESTIGUE E INFORME TRATE CON ESTE

SU CONCEPTO ARCHIVASE

INSTRUCCIONES *De...*

1495

Jannet
DIC-11/19
07:45

Transversal 3 No. 49 - 02 Bogotá D.C., Colombia - Conmutador (57 1) 3 486868

www.hospitalmilitar.gov.co

Hospital Militar Central @HOSMIIC

Código: CA-CORE-PR-01-FT-01_V01



La seguridad
es de todos

Ministerio de Salud



R3DKODE-39
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
R4D1C4D0_1
R4D1C4D0_2
R4D1C4D0_3
R4D1C4D0_4
R4D1C4D0_5

Bogotá, D.C., Diciembre 3 de 2019

Señores

FRESENIUS KABI COLOMBIA SAS
Ciudad

Con toda atención, nos permitimos solicitar su aprobación para realizar la prórroga hasta el 30 de junio de 2020 del Contrato No 265 de 2019 cuyo objeto es el "Suministro de fórmulas lácteas infantiles, complementos y suplementos nutricionales, biberones y mezclas enterales vía sonda para los pacientes hospitalizados en el Hospital Militar Central".

Del mismo modo me permito solicitar se anexe la siguiente información:

1. Carta de aceptación de la prórroga
2. Parafiscales
3. Cámara de Comercio

Atentamente,


N.D. Roció Puerto Solano
Servidor Misional en Sanidad Militar
Servicio de Nutrición
Supervisora Contrato


Dr Ivan Katime
Grupo de Soporte Nutricional
Supervisor Contrato

FRESENIUS KABI COLOMBIA SAS
NIT 900.402.080-1
Av. Cra 7 N° 155C - 20 North Point Torre E, Piso 40
Teléfono: 57-1-756 0404
Fax: 57-1- 7550016
Línea gratuita nacional 01-8000-5224
Bogotá, Colombia

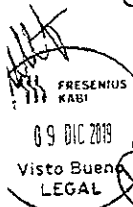
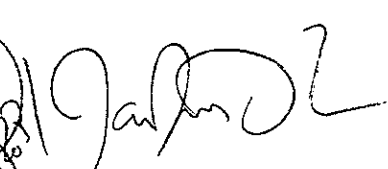
Bogotá, 09 de diciembre de 2019

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Ciudad

ASUNTO: ACEPTACION DE PRÓRROGA

Por medio de la presente la Compañía **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.402.080 acepta la prórroga propuesta por el Hospital manteniendo los precios hasta el día 30 de junio de 2020 del contrato No 265 de 2019 cuyo objeto es el "Suministro de fórmulas lácteas infantiles, complementos y suplementos nutricionales, biberones y mezclas enterales vía sonda para los pacientes hospitalizados en el Hospital Militar Central".

Cordialmente,



AMIT KATARIA
Representante Legal
FRESENIUS KABI COLOMBIA SAS

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19060761F3A81

18 de noviembre de 2019 Hora 11:41:07

AC19060761

Página: 1 de 3

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : FRESINIUS KABI COLOMBIA S A S
N.I.T. : 900402080-1 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02050811 del 17 de diciembre de 2010

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 134,083,696,755
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AVENIDA CARRERA 7 NO. 155 C - 20 NORTH POINT TORRE E OF 40
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: juan.bracht@fresenius-kabi.com

Dirección Comercial: AV CR 7 155 C 20 ED NORTH POINT TO E P 40

Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: javier.davila@fresenius-kabi.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 11 de diciembre de 2010, inscrita el 17 de diciembre de 2010 bajo el número 01437407 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada FRESENIUS KABI COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de marzo de 2017, inscrita el 30 de junio de 2017 bajo el número 02238556 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades MIX SUPPLIER DE BOGOTÁ S.A.S y MIX SUPPLIER S.A.S (absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
6	2012/11/20	Asamblea de Accionist	2013/01/30	01701629	
11	2013/12/06	Asamblea de Accionist	2013/12/30	01794712	
14	2014/07/31	Asamblea de Accionist	2014/12/03	01890877	
15	2014/10/16	Asamblea de Accionist	2014/12/22	01897272	
20	2015/12/14	Asamblea de Accionist	2015/12/30	02050085	
25	2017/03/28	Asamblea de Accionist	2017/06/30	02238556	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene como objeto social la realización de cualquier actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Sin perjuicio de la generalidad precedente, se entiende que la sociedad podrá desarrollar de manera principal, sin limitación, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada con terceros de cualquier parte del país o en el extranjero, o de cualquier otra manera, las siguientes actividades: A) Industrial: Industrialización de drogas madres farmacológicas y sus derivados, la producción, fabricación, elaboración, subdivisión, fraccionamiento y/o preparación de fármacos magistrales y/o especialidades medicinales de uso humano o animal en todas sus variantes o combinaciones y de medios, dispositivos, equipamientos y/o accesorios necesarios o convenientes para la administración o uso de fármacos, magistrales y/o especialidades medicinales de uso humano o animal, tanto sean obtenidas en instalaciones propias como de terceros. A dicho fin la sociedad puede adquirir y ceder tecnología en el país y en el exterior. B) Comercial: La compra, venta, importación y/o exportación de productos farmacéuticos, magistrales y/o especialidades medicinales de uso humano o animal, así como de medios, dispositivos, equipamiento y/o accesorios para similar fin, directamente por cuenta propia y por

cuenta de terceros y/o en asociaciones con terceros. A tales fines podrá otorgar y aceptar representaciones, distribuciones, agencias y comisiones de terceros del país o del exterior. C) Servicios: La asistencia integral de quienes requieran de apoyo de alimentación enteral y/o parenteral y/o tratamientos quimioterápicos y otro tipo de tratamientos médicos sea en forma domiciliaria, ambulatoria o en instituciones de la salud, prestando los servicios profesionales médicos, bioquímicos, nutricionistas, enfermería y técnicos, con el suministro del equipamiento e insumos necesarios para un completo tratamiento médico. D) De formación: La prestación de servicios de docencia, capacitación, adiestramiento e investigación sobre productos farmacéuticos, magistrales y/o especialidades medicinales de uso humano o animal, directamente por cuenta propia o asociada o en colaboración con terceros.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4645 (Comercio Al Por Mayor De Productos Farmacéuticos, Medicinales, Cosméticos Y De Tocador)

Actividad Secundaria:

4659 (Comercio Al Por Mayor De Otros Tipos De Maquinaria Y Equipo N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$77,258,950,132.00
No. de acciones : 77,258,950,132.00
Valor nominal : \$1.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$76,468,151,826.00
No. de acciones : 76,468,151,826.00
Valor nominal : \$1.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$76,468,151,826.00
No. de acciones : 76,468,151,826.00
Valor nominal : \$1.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un Presidente, quien será su

Representante Legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. de Asamblea de Accionistas del 11 de diciembre de 2010, inscrita el 17 de diciembre de 2010 bajo el número 01437407 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal (presidente)	
KATARIA AMIT	C.E. 00000000E358736

Que por Acta no. 22 de Accionista Único del 7 de julio de 2016, inscrita el 7 de julio de 2016 bajo el número 02120473 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
DAVILA ROMERO JAVIER ARMANDO	C.C. 000001019006777

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en consecuencia podrá firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento, según las limitaciones contenidas en el artículo cuadragésimo primero anterior. No requerirán de autorización previa por parte de la Asamblea de Accionistas para la celebración de contratos en desarrollo del objeto social cuyo valor sea inferior a la suma de nueve mil setenta y ocho millones setecientos mil novecientos cuarenta y siete pesos colombianos (9.078.700.947 COP) y la celebración de operaciones financieras de diferente tipo hasta el monto de trece mil quinientos millones de pesos colombianos (13.500.000.000 COP).

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 18 de julio de 2018, inscrita el 26 de julio de 2018 bajo el número 02360693 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MESA VERGARA FABIAN ANDRES	C.C. 000001053538297

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 23 de enero de 2018, inscrita el 25 de enero de 2018 bajo el número 02296137 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ SOLANO GINETH PAOLA	C.C. 000001019102045

Que por Acta no. 4 de Asamblea de Accionistas del 4 de agosto de 2011, inscrita el 14 de septiembre de 2011 bajo el número 01512255 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19060761F3A81

18 de noviembre de 2019 Hora 11:41:07

AC19060761

Página: 3 de 3

* * * * *

Nombre
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S.

Identificación
N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 17 de julio de 2019, inscrito el 22 de julio de 2019 bajo el número 02488482 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FRESENIUS KABI GRUPO ESPAÑA S.L.U.

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-06-30

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19C - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono 57 (1) 6188000
57 (1) 6188100
Fax 57 (1) 2185490
57 (1) 6233403
www.kpmg.com.co

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S,
NIT. 900.402.080-1,**

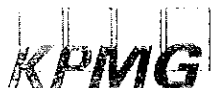
CERTIFICA QUE:

De acuerdo con registros contables y las planillas de aportes parafiscales, la Compañía efectuó el pago dentro de los plazos otorgados por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA del 1 de abril al 31 de octubre de 2019.
- Entidades Promotoras de Salud del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2019.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 15 días de noviembre de 2019, por solicitud de la administración de la Compañía, de acuerdo con lo requerido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Fabian Andres Mesa Vergara
Revisor Fiscal de Fresenius Kabi Colombia S.A.S.
T.P. 214240-T
Miembro de KPMG S.A.S
C.026.19-AUDM&SBOG-CER2019-37582



KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19C - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono 57 (1) 6188000
57 (1) 6188100
Fax 57 (1) 2185490
57 (1) 6233403
www.kpmg.com.co

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S,
NIT. 900.402.080-1,**

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con registros contables y la planilla de aportes parafiscales de octubre-noviembre la Compañía efectuó el pago dentro de los plazos otorgados por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA al 31 de octubre de 2019.
- Entidades Promotoras de Salud al 30 de noviembre de 2019.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de noviembre de 2019, por solicitud de la administración de la Compañía, de acuerdo con lo requerido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Fabián Andrés Mesa Vergara
Revisor Fiscal de Fresenius Kabi Colombia S.A.S.
T.P. 214240-T
Miembro de KPMG S.A.S
C.027.19-AUDM&SBOG-CER2019-37583

 		HOSPITAL MILITAR CENTRAL FORMATO: SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO		CÓDIGO: GJ-CNTO-PR-05-FT-01
		DEPENDENCIA: OFICINA JURIDICA – (CONTRATOS)		FECHA DE EMISIÓN: 11-12-2013
		PROCESO: GESTION JURIDICA Y DISCIPLINARIA		VERSIÓN: 01
		SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI		PÁGINA 1 DE 3

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

1. OBJETIVO Marcar con X dependiendo del tipo de solicitud	
Solicitud de: ADICIÓN ☐ PRORROGA ☒ MODIFICACIÓN ☐ SUSPENSIÓN ☐ CONSTITUCIÓN RESERVA ☐ PRESUPUESTAL ☒ X LIBERACIÓN DE SALDOS ☐	
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	265 / 2019
CONTRATISTA	FRESENIUS KABI COLOMBIA SAS
OBJETO	Suministro de Fórmulas lácteas infantiles y complementos y suplementos nutricionales, biberones y mezclas enterales vía sonda para los pacientes hospitalizados en el Hospital Militar Central.
VALOR	\$ 19.801.056.00
FECHA DE INICIO	30/09/2019
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2019

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL Y/O LIBERACIÓN DE SALDOS
<p>La razón que justifica la solicitud de prórroga al contrato de suministro N° 265 /2019 es debido a que se requiere dar continuidad a la prestación del servicio a pacientes hospitalizados e interconsultados al servicio de nutrición y al grupo de soporte nutricional en el primer semestre del año 2020 mientras se inicia y realiza el proceso de adquisición para ese año.</p> <p>Además el almacén Numero 6 no cuenta con espacio de almacenamiento, por estos motivos es necesario prorrogar hasta 30 de junio de 2020 o hasta agotar presupuesto.</p>

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO		CÓDIGO	G3-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
		Página:	2 de 3		

Valor inicial	\$ 19.801.056.00	Indicar la o las vigencias a las que corresponde discriminando su valor	Plazo de ejecución 31/12/2019
Valor adiciones anteriores	No Aplica		
Valor total (con adiciones)	No aplica		No se realizo
Valor ejecutado a la fecha	\$ 1.440.000.00	Porcentaje en valor de ejecución a la fecha:	7.8%
Valor pagado a la fecha	\$1.440.000.00		
Saldo a la fecha	\$ 18.361.056.00		

INFORMACIÓN DEL ASESORADO			
Valor adición solicitado	No aplica	¿El valor que se solicita supera el 50% del valor inicial del contrato?	SI ___ NO ___
Tiempo de prórroga	30/06/2020	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente?	SI X NO ___
Tiempo de suspensión del contrato	No aplica	Comentarios adicionales	
Modificación del contrato	No aplica	Comentarios adicionales	
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	\$ 18.361.056.00	Comentarios adicionales	
Valor solicitado para liberar	No aplica	Comentarios adicionales	
Fecha de la solicitud:	03/12/2019	Supervisor del contrato	Rocío Puerto Solano- Dr Ivan Katime

Rocío Puerto Solano

Rocío Puerto Solano
Nombre y firma del Supervisor del Contrato

Concepto del Ordenador del Gasto

Firma del Ordenador del Gasto

 		HOSPITAL MILITAR CENTRAL FORMATO: SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO: AB-GECO-MN-02-FT-06
		UNIDAD: COMPRAS, LICITACIONES Y BIENES ACTIVOS	FECHA DE EMISIÓN: 06-04-2017
		PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 03
		SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI	PÁGINA 1 de 3

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha: 23 DE DICIEMBRE 2019	Radicado No.: _____
-----------------------------	---------------------

1. OBJETIVO Marcar con X dependiendo del tipo de solicitud	
Solicitud de: ADICIÓN ☐ PRORROGA ☒ MODIFICACIÓN ☐ SUSPENSIÓN ☐ CONSTITUCIÓN RESERVA PRESUPUESTAL ☐ LIBERACIÓN DE SALDOS ☐	
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	265-2019
CONTRATISTA	FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S NIT 900.402.080-1
OBJETO	SUMINISTRO DE FÓRMULAS LÁCTEAS INFANTILES, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, BIBERONES Y MEZCLAS ENTERALES VÍA SONDA PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
VALOR INICIAL	\$ 19.801.056,00
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO (APROBACIÓN PÓLIZAS)	30-SEPTIEMBRE-2019
TERMINO DE EJECUCIÓN INICIAL	31-DICIEMBRE-2019
FECHA PRORROGA No. 01	30-JUNIO-2020
JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL Y/O LIBERACIÓN DE SALDOS	

Revisado M.S.
 9

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO

CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
Página:	2		

CONCEPTO ECONÓMICO:**Prorroga N° 01**

Se realiza la respectiva revisión al contrato N° 265-2019, suscrito entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL por una parte y por otra FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S., cuyo objeto contractual es **SUMINISTRO DE FÓRMULAS LÁCTEAS INFANTILES, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, BIBERONES Y MEZCLAS ENTERALES VIA SONDA PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en donde el comité económico de acuerdo al estudio realizado y a la verificación concerniente a los documentos concluye las siguientes consideraciones:

El Supervisor del contrato ND. Rocío Puerto Solano, Servidor Misional en Sanidad Militar, del servicio de Nutrición, Subdirección de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, mediante oficio ID fecha 03 de diciembre de 2019 solicita al contratista FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S., la aceptación a la prórroga del contrato No. **265-2019** por un tiempo de seis meses más 30-06-2020, solicitud aceptada por el contratista mediante oficio de fecha 09 de diciembre de 2019, documentos enviados al Ordenador del Gasto Señor Coronel Cesar Augusto Barrios Reina Subdirector Sector Defensa, Subdirector Administrativo mediante oficio ID 58964 de fecha 10 de diciembre de 2019, para que se autorice y se realice el trámite de prórroga requerido.

De acuerdo al estudio realizado y a la verificación presupuestal concerniente a los documentos contractuales, el valor inicial del contrato fue por \$ 19.801.056,00 (Diecinueve millones ochocientos un mil cincuenta y seis pesos) distribuido para la vigencia 2019, se ha ejecutado el un valor de \$ 3.196.800,00 (Tres millones ciento noventa y seis mil ochocientos pesos) correspondiente al 16,14% del valor total del contrato, quedando un saldo pendiente por ejecutar de \$ 16.604.256,00 (Dieciséis millones seiscientos cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos) correspondiente al 83,85% del valor total del contrato, por lo cual se requiere la prórroga del contrato para cubrir las necesidades del servicio y consumir el presupuesto asignado, durante lo que resta de la vigencia 2019 y parte del primer semestre de la vigencia del 2020.

Por lo anterior, el concepto del comité económico determina **Viable la prórroga del contrato hasta el 30 de junio 2020** manteniendo las demás condiciones establecidas en el contrato inicial, toda vez que de acuerdo la necesidad presentada es el plazo requerido para dar cumplimiento al objeto contractual.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO			
CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
Página:	3		

CONCEPTO JURÍDICO:

De acuerdo al estudio y la respectiva verificación jurídica a los documentos contenidos en el Contrato de Suministros No. 265 de 2019, ID del Contrato en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (Secop II) No. CO1.PCCNTR.1117817, con fecha de generación del estado de 24 de septiembre de 2019, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.**, originado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 050 de 2019 y cuyo objeto contractual es "SUMINISTRO DE FÓRMULAS LÁCTEAS INFANTILES, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, BIBERONES Y MEZCLAS ENTERALES VÍA SONDA PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", se realizan las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que, el valor inicial del Contrato de Suministros No. 265 de 2019, se estableció por **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$19.801.056) M/CTE**, con un plazo de ejecución hasta el **31 de diciembre de 2019**, contado a partir del perfeccionamiento (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007), y una vigencia igual al plazo de ejecución y **seis (6) meses más**.
2. Que mediante Oficio sin número de radicado, de fecha 03 de diciembre de 2019; los Supervisores del Contrato; N.D. Rocío Puerto Solano-Servidor Misional en Sanidad Militar y Doctor, Ivan Katime-Grupo de Soporte Nutricional, se permitieron solicitar a **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.**, aprobación de la **Prórroga No. 01**, que amplía el plazo de ejecución del Contrato de Suministros No. 265 de 2019, hasta el **30 de junio de 2020**.
3. Que mediante Oficio sin número de radicado, de fecha 09 de diciembre de 2019; el Señor, Amit Katira, en calidad de Representante Legal de **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.**, informó al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, aceptación de la **Prórroga No. 01**, que amplía el plazo de ejecución del Contrato de Suministros No. 265 de 2019, hasta el **30 de junio de 2020**.
4. Que mediante Oficio I-00003-201927724-HMC Id: 58964, de fecha 10 de diciembre de 2019, los Señores; Coronel (RA), Guillermo Alfredo Vega Torres-Subdirector del Sector Defensa; Coronel, Ivonne López López-Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa, y la Supervisora del Contrato, N.D., Rocío Puerto Solano-Servidor Misional en Sanidad Militar, se permitieron solicitar al Señor; Coronel, Cesar Augusto Barrios Reina-Subdirector Administrativo del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, autorización de la **Reserva Presupuestal y Prórroga No. 01**, que amplía el plazo de ejecución del Contrato de Suministros No. 265 de 2019, hasta el **30 de junio de 2020**.
5. Que como función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y facultada para hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado, la Supervisora del Contrato; N.D. Rocío Puerto Solano-Servidor Misional en Sanidad Militar, emitió Concepto Técnico a fin de Justificar y solicitar al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, la **Prórroga No. 01**, que amplía el plazo de ejecución del Contrato de Suministros No. 265 de 2019, hasta el **30 de junio de 2020**.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO

CODIGO	VERSION
GJ-CNTO-PR-05-FT-01	01
Página:	4

6. Que, el Comité Económico, de acuerdo al estudio realizado y a la verificación concerniente a los documentos del Contrato, determina Viable la Prórroga No. 01, que amplía el plazo de ejecución del Contrato de Suministros No. 265 de 2019, hasta el 30 de junio de 2020.

7. Que de acuerdo al estudio jurídico realizado y a la verificación concerniente a los documentos del Contrato de Suministros No. 265 de 2019, se considera:

- Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

"Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".

- Que, el fundamento esencial de la Institución, es deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

"Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

- Que con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

"Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO			CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
			Página:	5		

- Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.
- Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.
- Que por regla general, ***"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."*** Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para ***"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"***, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**
- Que la Honorable Corte Constitucional en el mismo sentido señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **Sentencia C-949 de 2001. M.P. CLARA INES VARGAS HERNANDEZ.**
- Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.**"
- Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**
- Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"***.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO

CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
Página:	6		

- Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

CONCLUSIÓN:

En cumplimiento de los fines estatales y en consideración a las circunstancias de ejecución expuestas por la Supervisora del Contrato: N.D., Rocío Puerto Solano-Servidor Misional en Sanidad Militar, apta para conocer y satisfacer la necesidad del servicio, con el conocimiento amplio y suficiente del objeto contractual, alcance del mismo y como función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y facultada para hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contractual; para esta Administración, resulta **Viable**, realizar la **Prórroga No. 01**, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministros No. 265 de 2019**, hasta el **30 de junio de 2020**, toda vez que la Entidad y el Contratista de mutuo acuerdo así lo disponen, entendida esta, como el Instrumento Jurídico de la Contratación Estatal que faculta a la Administración, para buscar soluciones y alternativas que le permitan a la Entidad orientar y lograr el cumplimiento del fin contractual, máxime que para el Hospital Militar Central, como Entidad Prestadora de Salud, al servicio de los intereses generales, le resulta imperioso garantizar componentes necesarios que en materia de sus recursos, competencia, disposición y cumplimiento de los deberes sociales, le permiten salvaguardar la continuidad del servicio de suministro de insumos de dichas formulas y demás elementos destinados a la atención de pacientes del Hospital Militar Central, siendo una herramienta que garantiza la misión y los objetivos propuestos, con estándares de calidad y contribuyendo en el proceso de recuperación y/o mantenimiento de la salud de los Usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

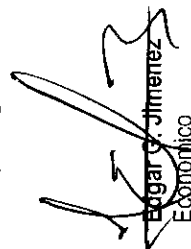
SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO			CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSION	01
			Página:	7		

Así mismo, la viabilidad a la Modificación solicitada en el caso sub examine, se fundamenta en que:

1. De acuerdo a la necesidad presentada y a la luz de lo establecido en los conceptos técnico y económico emitidos, se cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación de los servicios contratados, por ello, la presente modificación obedece a una causa real y cierta, autorizada en la ley, tendiente a la consecución del objeto contractual y está dirigida a la satisfacción de los fines estatales comprometidos en la respectiva contratación. Vale la pena destacar que, en razón a que las reservas constituyen compromisos debidamente soportados con un certificado de disponibilidad presupuestal y un registro presupuestal, las mismas deben identificar claramente al beneficiario, acentuando que estas, solo pueden ser utilizadas para cumplir con los compromisos que les dieron origen, así las cosas, para el caso en concreto, se deduce que, el contrato suscrito tuvo una justificación inicial, razón por la cual, el mismo debe ser finalizado contractualmente y en la medida en que existan recursos presupuestales, de ello, es deber los principios presupuestales con los principios de la Función Pública, entre ellos, la eficiencia administrativa y la continuidad en la prestación del servicio, que deben orientar las actuaciones de la Administración, no obstante, que tratándose de un aspecto, que como se ha manifestado anteriormente, la Supervisora del Contrato; N.D., Rocío Puerto Solano-Servidor Misional en Sanidad Militar, como manifestación del seguimiento Técnico, Financiero, Administrativo, Contable y Jurídico permanente de la Entidad, dirigido a verificar el cumplimiento de las condiciones pactada, se encuentra facultada para hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado, en función del mismo, deberá tramitar ante la Subdirección Financiera, Área de Presupuesto, la **Reserva Presupuestal**, solicitada mediante Oficio I-00003-201927724-HMC Id: 58964, de fecha 10 de diciembre de 2019, al Ordenador del Gasto; Coronel, César Augusto Barrios Reina-Subdirector Administrativo del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.
2. Que la solicitud de la **Prórroga No. 01**, que amplía el plazo de ejecución del **Contrato de Suministros No. 265 de 2019**, hasta el **30 de junio de 2020**, se hizo dentro del término legal, lo que significa que el contrato aún se encuentra en etapa de ejecución.
3. Que lo previsto anteriormente, no modifica, ni altera los derechos y obligaciones de las partes, establecidos en el **Contrato de Suministros No. 265 de 2019**, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.**, por consiguiente, las demás cláusulas y estipulaciones no sufren ninguna modificación, continúan vigentes en la forma inicialmente establecida.

Por estas razones, la disposición bajo estudio cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa.


Laura Lopez Mier
Jurídica
Área Gestión Contratos.


Edgar C. Jimenez
Económico
Área Gestión Contratos.